



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990
Radicado	851623184001- 2022-00021-00
Demandante	JONIER ANDREY GÓMEZ RODRÍGUEZ
Demandado	KAREN GISELA GUERRERO BOHÓRQUEZ

AMPARO DE POBREZA

Atendiendo la petición de la demandada -26/05/2022-, debidamente habilitada por lo referenciado en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, este Despacho concede el amparo de pobreza solicitado.

Justamente, la referida norma consagra que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso. Para el caso que nos ocupa, y conforme a lo manifestado por la peticionaria la solicitud se encuentra ajustada a las normas legales y cumple con los requisitos, por lo que el Juzgado considera que se debe acceder a lo allí solicitado.

Asimismo, como quiera que existe evidencia que por parte de la Defensoría del Pueblo ya se concedió asistencia a la demandada, se designara como abogada de pobreza a la Defensora Pública NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA, quien deberá acudir al trámite procesal a efectos de ejercer la defensa correspondiente.

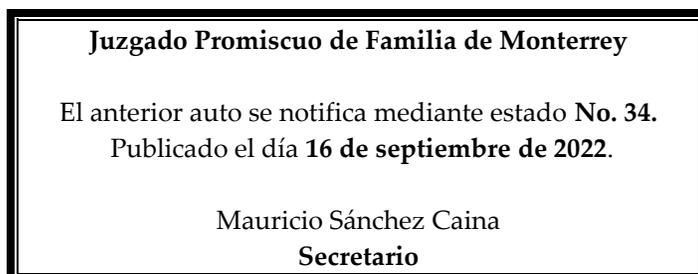
Por lo anotado el Juzgado,

RESUELVE

- 1. Conceder** el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la señora KAREN GISELA GUERRERO BOHÓRQUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP.

2. **Designar** a la Defensora Pública NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA, en los términos que dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, para que represente al demandado, conforme a la petición. Comuníquese la presente designación a la profesional antes citada y déjense las constancias en el expediente.

/M.S.K



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e8b737f4cbf38e3719e6b9a9f3e1c1c4e71ef759a2b51a401df06dd38acdaa**
Documento generado en 15/09/2022 07:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>